

SECRETARÍA. Montería, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, a fin de realizar el estudio de admisibilidad de la demanda.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Montería, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Proceso Verbal de Acción Civil de Enriquecimiento Sin Causa de **INVERSIONES PROMONTOYA S.A.S.** NIT No. 901271212-5 contra **SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS "EBENEZER M.F." S.A.S.** NIT 901145349-6. RAD. 230013103003 2021-00002-00

Al revisar de manera exhaustiva el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial que aparece las siguientes falencias:

1.- No se da aplicación al numeral 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ello en consideración a que la parte demandante no indica la manera de como obtuvo la dirección electrónica de SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS "EBENEZER M.F." S.A.S.

2.- No se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P., esto en consideración a que no se anotó en la prueba testimonial sobre que hechos en forma específica habrá de deponer el testigo.

Se verifica que el Dr. JUAN MANUEL OLIVERA BUELVAS ha cumplido el deber de actualizar su correo electrónico conforme al Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 así:

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
4613	115016	VIGENTE	-	JUAN_MANUEL_OLIVERA@HOT...

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 467. Y 84 del CGP procede a inadmitir la presente demanda y se concede al ejecutante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Verbal de Acción Civil de Enriquecimiento Sin Causa por no venir ajustada a derecho.

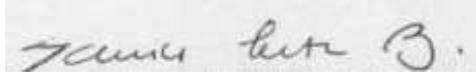
SEGUNDO: CONCEDASE al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

TERCERO: TENER al Dr. **JUAN MANUEL OLIVERA BUELVAS** como apoderado judicial del demandante **INVERSIONES PROMONTOYA S.A.S.**, representado legalmente por **ANCIZAR MONTOYA GAVIRIA** para los fines del poder conferido.

CUARTO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10531e258fd3e25741700b11be6606937f9b91be419afeacd242d9b4235a5cbc

Documento generado en 26/04/2021 11:55:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>